

1816 . 10 de Julio

# EL GOBIERNO

A LAS SS. DE ESTA CAPITAL.

**C**OMPONIENDOSE la mitad del genero humano del Sexô femenino, sería una injusticia el creer esta grande y preciosa porcion de nuestra especie, incapaz de tener una parte activa en el beneficio público, haciendas hay proporcionadas á su natural delicadeza, y que por nadie pueden ser mejor desempeñadas que por las Señoras á quienes tocò en dote la sensibilidad mas esquisita, y los talentos y paciencia necesaria para los trabajos de prolixidad y minuciosos, persuadidos de esta eterna verdad, es que en España durante nuestra gloriosa lucha contra todo el poder de la Europa, reuniendo baxo el comando del Tiranico usurpador Bonaparte, se pensò que mientras los hombres manejaban las armas, las mugeres sostuviesen á estos con sus cuidados y auxilios, tanto en el campo como en los Hospitales, para estos en todas las Capitales, se establecieron juntas ó sociedades de beneficencia, en que las Señoras contribuyeron tan gloriosa y activamente á la feliz conclusion de la guerra, como los mismos hombres; ¡pues quantos hubieran perecido en un lecho de dolor y amargura sin sus tiernos cuidados! ¡quantos al rigor de las estaciones por no poder cubrir su desnuez!

Fundandose este Gobierno en tales principios, ha resuelto invitar por medio de este aviso á todas las Señoras de esta Capital que quieran asociarse á una reunion de tal naturaleza, para que dando sus nombres en esta Secretaria, se proceda á nombrar por eleccion de ellas mismas, aquellos officios indispensables que debe haber para mantener el orden en toda reunion; el objeto de esta es, el de ejercer activamente la caridad cristiana, y con particularidad deberàn emplearse estos trabajos en aquellos valientes soldados, que abandonando sus casas, parientes y quantas cosas pudieran interesarlos sobre la tierra, volaron sin disgusto á la 1.<sup>a</sup> orden á restituir la paz, y todos los bienes incalculables que de ella se deriban, á unos países devorados por las pasiones mas desenfrenadas, y los partidos mas odiosos, arreglando sus tareas á lo que se demuestra en el siguiente reglamento, el que se modificarà ó darà mayor extension, segun las circunstancias particulares que puedan concurrir en lo subcesivo.

## REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA.

### ARTICULO 1.<sup>o</sup>

**E**STA se compondrà de un número indeterminado de las Señoras que volutariamente quieran dedicâr sus ratos desocupados para un objeto tan laudable, como propio de su caracter.

2.<sup>o</sup> Se nombrará á pluralidad de votos, por las mismas Señoras, una Presidenta y Vice-Presidenta, para sustituir á aquella, en caso de falta de asistencia, cuyo relevo se verificarà por trimestres, y sus funciones serán el llevar la voz de la Junta, conservaràn en ella el orden, tanto en los asuntos que deban tratarse, como en la manera de hacerlos y determinarlos: una Secretaria, y una Tesorera que llevaràn sus libros y registros correspondientes. A la 1.<sup>a</sup> como encargada de la correspondencia de la Junta, será á la que se dirijan todos los escritos, y èstalos lerá en las Sesiones, y propondrà el concepto que haya formado de ellos; la Tesorera custodiará los caudales de la Junta que por donativos, subscripcion, rifa ù otro motivo puedan existir: se nombrará así mismo una Benefactora, que será por medio de la que se libren todos los auxilios que en beneficio de la humanidad decrete la Junta.

3.<sup>o</sup> El regimen interior de la Junta, exâmen de cuentas, y de las funcionarias de ella &c. se establecerá baxo el modo que determine la misma Junta, por su pluralidad de votos, y para que tanto en estos casos, como en otros no se separen de los trámites legales, se nombrará un Eclesiastico como Asesor de la Junta, y con quien se consultaràn todos los negocios, de cuya buena direccion debe responder.



4.º Sus Sesiones serán dos veces à la semana, los Jueves y Lunes de cada una, de 10 à 12 de la mañana, la 1.ª en las Salas Capitulares, y las siguientes en la Casa de la Presidenta, la que tendrá facultad para convocar à juntas extraordinarias quando se crea precisa esta medida.

5.º Dos puntos principales deben llamar la atención de la Juntata, 1.º la asistencia de los enfermos baxo cuyo punto deberá comprenderse surtir à los Hospitales de camas, bendajes, hilas, ropas &c. 2.º El vestuario y equipo de las tropas.

6.º Para atender à los gastos de correspondencia y demás de la Junta, como así mismo à los ramos arriba indicados, es que debe emplear la misma sus cuidados, abriendo suscripciones voluntarias, estimulando con sus escritos ya públicos, ya privados, haciendo rifas, y partiendo ropa que se cosa sin estipendio alguno, poniendo en giro parte de los fondos; finalmente emplando quantos auxilios se crean oportunos para el efecto.

7.º El Gobierno ofrece toda la proteccion que necesite la sociedad, tanto por que prosperen sus medidas, como por exigirlo así la Justicia con respecto à todas las personas que se reunan para hacer bien à sus semejantes.

Santafé 10 de Agosto de 1816,

Antonio Maria Casano.



*[Handwritten signature]*

**SANTAFE. — IMP. DEL GOBIERNO, POR NICOMEDES LORA. AÑO DE 1816.**

**DECLARACION DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA.**

**ARTICULO 1.º**

ESTA se compone de un número indeterminado de las Señoras que voluntariamente quisieren dedicar sus tatos deocupados para un objeto tan laudable, como propio de su carácter.

2.º Se nombrará à pluralidad de votos por las mismas Señoras, una Presidenta y Vice-Presidenta para sustituir à aquella, en caso de falta de asistencia, cuyo relevo se verificará en los trimestres, y sus funciones serán el llevar la voz de la Junta, convocarla en ella el orden, tanto en los asuntos que deban tratarse, como en la manera de hacerlos y de ser recibidos; una Secretaria y una Tesorera que llevarán sus libros y registros correspondientes. A la vez como encargada de la correspondencia de la Junta, será à la que se dirijan todas las escrituras y cartas forá en las Sesiones, y propondrá el concepto que haya formado en ellas; la Tesorera custodiará los caudales de la Junta que por donativos, suscripciones, etc. ó otro motivo puedan existir, se nombrará así mismo una Beneficentora, que será por medio de la que se libren todos los auxilios que en beneficio de la humanidad decreta la Junta.

3.º El régimen interior de la Junta, examen de cuentas, y de las funciones de ella, se establecerá baxo el modo que determinar la misma Junta, por su pluralidad de votos, y para que todo en estas cosas, como en otras no se separen de los trámites legales, se nombrará un Relator como Asesor de la Junta, y con quien se consultarán todas las negociaciones, de cuya buena direccion debe responder.